

por Mañosa, à otra Pueblo donde les tenga mas Cu-  
enta; se separa del Acuerdo de esta Ciudad siendo de bi-  
tamen se aumente un Quarto al tronco y Espineta 229

Y doy à la Real Cedula

Tom - El Señor Don Juan Garcia Campero de J. Es del mismo  
dictamen que el Señor Rato y Araya. E le de Testi-  
monio de la Regular. Y cuenta que e ha preter-

tado

Tom - El Sr. Conde Perforero de este Publico & b. Que estando  
escita la liquidacion, como la dispone, con el arreglo y  
consideraz correspond, y con presentia igualmente  
de que todas las porciones de Atun compradas en el dia  
de hoy, sean del mismo precio, se conforma con lo pon-  
ta Ciudad acordado. Y protesta no le pare perjuicio  
qualquiera otro incidente que pueda ocurrir  
en el mejor ser de la Causa Publica

Tom - Y encendido por esta Ciudad acuerdo: Ratifica lo y de aqui vuelto  
mediante a haverse fundado para ello en la cuenta Testi-

ficada, que se le ha preterido y sup. a las el. b. b. b.  
ari. lo mismo. Y entendi. P. el C. lo. m. Lo. Falcon. mar.

de. se. guarde y cumpla lo acordado. Nesta Ciudad, lle-  
vando se a punt. y de vido efecto. Y se le diel. f. y han

lucia. Cagno, el Testimonio el. f. b. b.  
Todo lo qual avera esta Ciudad. Y ante. In. Ru. E. ore.

vario. Mañosa. de. J. Dama. f. c. c.

Francisco de  
Conesa

